**Minuta**

**Seminario**

**Escuela de Derecho de la Universidad Diego Portales**

**Influencia Administrativo Constitucional Proyecto Aborto 3 Causales**

**Leonardo Estradé-Brancoli**

**Asesor Legislativo**

**8 de Septiembre de 2017**

Conferencia sobre

Influencia Administrativo Constitucional en Proyecto Aborto 3 Causales

Exposición

Elisa Walker, abogada

Asesora del Departamento Legal del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género

Comentarios

Rodolfo Figueroa, Profesor de Derecho Constitucional

Matías Guiloff, Profesor de Derecho Administrativo

*Elisa Walker*

El proyecto aprobado regula el aborto entres causales:

Riesgo de la vida de la mujer

Inviabilidad fetal de carácter letal

Violación a la mujer

El antiguo aborto terapéutico vigente desde 1931, establecía que solo con fines terapéuticos se puede interrumpir un embarazo, lo podía realizar un médico no consideraba la voluntad de la mujer.

Con el proyecto actualmente aprobado, si se considera la voluntad de la mujer, dependiendo de la edad se considera una autonomía progresiva de niña, adolescente y mujer, estableciéndose que la autonomía de la mujer es plena al alcanzar la mayoría de edad.

Situación específica de la violación, tratándose de niña o adolescente víctima menor de 18 años, el jefe de equipo médico tiene la obligación de informar al Ministerio Público, para que éste de oficio inicie la investigación.

En esa circunstancia, se trata de un delito de acción pública, pero la víctima no puede ser objeto de apremio, esto es no se le puede arrestar para obligarla a comparecer en juicio

Tratándose de niña o adolescente, no basta a la voluntad de ella, se requiere notificar a uno de los representantes legales.

Si se detecta que el delito se ha cometido dentro del entorno familiar, se puede notificar a otro familiar cercano u otro adulto. Si hay riesgo de abandono o desasosiego, el equipo de salud podrá solicitar al tribunal de familia que autorice la interrupción del embarazo. Esto con el objeto de no exponer a mas violencia a la menor. Se pretende con esto evitar una doble victimización en contra de la menor.

Se ha sostenido que requerir la autorización a uno de los representantes, sería contrario al principio de coparentalidad. Sin embargo, al respecto en este caso y citando a Javier Couso, se trata de un derecho personalísimo no comparable a una situación patrimonial, esto es, operan lógicas distintas en esta situación.

En lo que respecta a la objeción de conciencia, lo aprobado por el Parlamento procedía únicamente en forma personal o individual, pero no institucional; pero que finalmente así se estableció, no es una excusa para impedir la prestación de salud, y solo pueden objetar quienes están en el pabellón, y no personal fuera de éste aunque pertenezca al centro hospitalario.

Respecto de la prohibición de publicidad norma que no estaba en el proyecto original, pero que se introdujo en la discusión parlamentaria, el Ejecutivo introdujo una indicación para dejar en claro que ello era sin perjuicio de la información a que tiene derecho la mujer.

*Rodolfo Figueroa*

El aborto sigue siendo delito, pero se hace la excepción en tres causales, esto hay que relacionarlo con derechos constitucionales: derechos de la mujer, de las personas, derecho a la integridad física y psíquica.

No puede significar desprotección, ni sobreprotección, esto es ir mas allá de lo que se pretende proteger. Si el Estado no reglamenta sería una omisión a su deber.

La Constitución le encarga al legislador en que caso se protege la vida del que está por nacer; y en este contexto el aborto no es igual a homicidio.

En el caso de la violación afecta al 66% de las adolescentes, en alto porcentaje se da en contexto de violación intrafamiliar o violación incestuosa.

En cuanto a la objeción de conciencia, ciertamente no procede respecto de hospitales públicos, pero en el caso de la Universidad Católica, se trata de una función pública y además recibe fondos públicos.

Queda abierta la posibilidad de la interposición de recurso de inaplicabilidad de la ley.

*Matías Guilof*

Se debe otorgar a la mujer

1° una información veraz sobre prestaciones médicas que no influya en la voluntad de la mujer

2° un acompañamiento si la mujer así lo desea

3° un trato digno y respetuoso

Posible problema de efectuar publicidad se va a tratar de impugnar legalidad del gasto público e informe de Contraloría será relevante.

Responsabilidad civil extracontractual

En caso de falta de servicio

La responsabilidad será la general conforme a base general del Estado o por ley auge?

Sería conforme a las bases generales de administración del Estado incluye el daño moral.

En cuanto a obediencia reflexiva si orden dada a un funcionario es ilegal, y éste la representa por escrito y solo si se le exige cumplir, se libera de responsabilidad.

En lo que respecta a objeción de conciencia, la orden no es ilegal porque es legal la objeción de conciencia.

Comentario a las tres exposiciones

Desde el punto de vista general, las exposiciones coinciden con los alegatos en favor del proyecto de ley y con el voto de mayoría tanto de la Comisión Constituyente, como de la Comisión Conjunta; las que se resume en que la mujer está amparada en los derechos constitucionales: derecho a la vida, a la salud, a la integridad física y psíquica, al menos frente a situaciones que no le son imputables, como son cuando está en peligro su vida, inviabilidad fetal de carácter letal y en caso de violación, y que además esa es la base de garantizar en forma efectiva la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, sin perjuicio de la autonomía progresiva de la mujer en lo que respecto a su edad.

Específicamente se refieren a aspectos prácticos de aplicación de la ley y por ejemplo dos situaciones:

Primera: en caso de denegación del servicio, cual ley se invoca para dar la debida protección la de administración del Estado o ley de salud

Segunda: que pueden surgir respecto del cuestionamiento de fondos públicos en forma específica, esto es que bajo determinada circunstancia podría no proceder, y de ser así pasa a ser determinante la resolución que pueda decretar la Contraloría General de la República.

Son estas y otras situaciones que deberán ser resueltas en la aplicación misma de la ley.